



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

Secretaría General Legislativa.  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

00466-2017-SLO-SE

Análisis Legislativo

**Asunto:** Revisión del proyecto de ley de comercio marítimo.

**Atención:** Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

**Distinguida Secretaria:**

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 17 de octubre de 2017, sometida por el senador Félix Ramón Bautista Rosario, por la provincia San Juan.

**Objetivo de esta Iniciativa:**

Regular, dentro del territorio de la República Dominicana, los hechos y relaciones jurídicas relativas a las naves marítimas nacionales y extranjeras, así como aquellos que surgen del transporte y demás actividades marítimas, para asegurar y proteger los legítimos derechos e intereses de las partes envueltas y a la vez promover la seguridad y el desarrollo del sector marítimo, la economía y el comercio en el país.

**Estructura de esta Iniciativa:**

- ✓ Nueve considerandos.
- ✓ Setenta y dos vistas.
- ✓ Seiscientos Veinte y ocho artículos.

**Leyes y Decretos relacionados con la iniciativa:**

- ✓ Artículo 9 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de Junio de 2015;
- ✓ Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional (FAL 65) de 1965 y sus apéndices, ratificada por la República Dominicana el 17 de junio de 1966;
- ✓ Convenio Internacional sobre salvamento marítimo, de 1910.
- ✓ Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida en el Mar (SOLAS) de 1914 y 1974, y sus posteriores modificaciones y enmiendas;
- ✓ Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966. "LL/66";

- ✓ Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados del 23 de mayo de 1969;
- ✓ Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques (Convenio MARPOL 73/78) de 1973 y sus enmiendas;
- ✓ Convenio sobre Reglamento Internacional para prevenir los abordajes de 1972 "COL—REG/72", ratificado por la República Dominicana el 14 de noviembre de 1977;
- ✓ Código Internacional para la protección de buques y las instalaciones portuarias (PBIP) de 2002;
- ✓ Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad Marítima de la Navegación Marítima, de fecha 10 de marzo de 1988, ratificado por la República Dominicana el 14 de agosto de 2007;
- ✓ Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías de 1978 (Reglas de Hamburgo), ratificado por la República Dominicana el 28 de julio de 2007;
- ✓ Convención de las Naciones Unidas de 1982 sobre Derecho de Mar, Convención de Montego Bay, Jamaica del 10 de diciembre de 1982, ratificada por la República Dominicana el 10 de julio de 2009;
- ✓ Código de Comercio de la República Dominicana de 1884;
- ✓ Código Civil de la República Dominicana de 1884;
- ✓ Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana de 1884;
- ✓ Código de Trabajo de la República Dominicana de 1992;
- ✓ Ley Número 3003, del 12 de julio de 1951, sobre Policía de Puertos y Costas y sus modificaciones posteriores;
- ✓ Ley Número 597-70 que modifica el artículo número 88 de la Ley Número 3003, sobre Policía de Puertos y Costas;
- ✓ Ley Número 3675-53 que modifica los artículos 32 y 33 de la Ley Número 3003 sobre Policía de Puertos y Costas;
- ✓ Número 4038-55 que modifica el artículo 31 de la Ley Número 3003 sobre Policía de Puertos y Costas;
- ✓ Ley Número 4313-55 que agrega un párrafo al artículo 108 de la Ley Número 3003 sobre Policía de Puertos y Costas;
- ✓ Ley Número 4739-57 que agrega un párrafo (g) al artículo 58 de la Ley Número 3003 sobre Policía de Puertos y Costas;
- ✓ Ley Número 4760-57 que agrega un artículo 134 bis, a la Ley Número 3003 sobre Policía de Puertos y Costas;
- ✓ Ley Número 4796-58 que agrega un artículo, 85 bis, de la Ley Número 3003 sobre Policía de Puertos y Costas;

- ✓ Ley Número 4989-58 que modifica el artículo 22 de la Ley Número 3003 sobre Policía de Puertos y Costas;
- ✓ Ley Número 5021-58 que modifica el artículo 131 de la Ley Número 3003 sobre Policía de Puertos y Costas;
- ✓ Ley Número 5173-59 que modifica el artículo 67 de la Ley Número 3003 sobre Policía de Puertos y Costas;
- ✓ Ley Número 5237-57 que deroga la Ley número 4796 que agregó el artículo 85 bis a la Ley Número 3003 sobre Policía de Puertos y Costas;
- ✓ Ley Número 5381-60 que introduce modificaciones a la Ley Número 3003 sobre Policía de Puertos y Costas;
- ✓ Ley Número 5618-61, que reforma el artículo 57 de la Ley Número 3003 sobre Policía de Puertos y Costas;
- ✓ Ley Número 5899-62 que agrega un párrafo IV al artículo 57 de la Ley Número 3003 sobre Policía de Puertos y Costas;
- ✓ Ley Número 3489, del 14 de febrero de 1953, sobre Régimen Legal de Aduanas;
- ✓ Ley Número 3538/53, del 22 de abril de 1953 sobre la prohibición de abandonar barcos en aguas territoriales en las vías fluviales del país;
- ✓ Ley Número 3764/54, del 11 de febrero de 1954 sobre la prohibición de abandono de buques, botes y yolas en aguas territoriales de la República;
- ✓ Ley Número 290-66 de fecha 30 de junio de 1966 que crea el Ministerio de Industria y Comercio;
- ✓ Ley Número 305 de fecha 30 de abril de 1968 que modifica el artículo 49 de la Ley Número 1474/1938;
- ✓ Ley Número 366 del 14 de octubre de 1968, que regula el acceso y Permanencia de los Buques de Guerra y Aviones Militares y Navales a Puertos y aguas territoriales dominicana en tiempo de Paz;
- ✓ Ley Número 70, del 17 del diciembre del 1970, que crea la Autoridad Portuaria Dominicana;
- ✓ Ley Número 644 del 08 de abril de 1974, que establece un impuesto de cinco centavos (RD\$0.05) por cada tonelada de carga de cualquier índole de mercancía de importación y exportación que se opere en los puertos del país;
- ✓ Ley Número 169/75, del 6 de mayo del 1975, que modifica los integrantes del Consejo de Administración de Autoridad Portuaria Dominicana;
- ✓ Ley Número 603 de fecha 11 de junio de 1976, que dispone la admisión de hipotecas sobre cualquier clase de nave marítima o fluvial construida o en construcción siempre que tenga más de tres (3) toneladas;
- ✓ Ley Número 688 de 20 de mayo de 1977 que modifica la Ley número 603;

- ✓ Ley Número 873 del 8 de agosto de 1978, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana;
- ✓ Ley Número 344-98 de 14 de agosto de 1998 sobre Viajes Ilegales;
- ✓ Ley Número 64-00, de fecha 18 de agosto de 2000, Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana;
- ✓ Ley Número 126-02 de fecha 04 de septiembre de 2002, sobre Comercio Electrónico, documentos y firmas digitales;
- ✓ Ley Número 146-02 de fecha 09 de septiembre de 2002, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana;
- ✓ Ley Número 183-02, de fecha 21 de noviembre de 2002, Ley Monetaria y Financiera de la República Dominicana;
- ✓ Ley Número 137-03 de 22 de julio de 2003, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas;
- ✓ Ley 494-06 de fecha 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda;
- ✓ Ley Número 66/07, del 22 de mayo de 2007, que declara la República Dominicana como Estado Archipiélago;
- ✓ Ley Número 426-07 de fecha 17 de diciembre de 2007 que Sanciona la Práctica de Polizonaje en la República Dominicana;
- ✓ Ley Número 189-11 de fecha 16 de julio de 2011 sobre Desarrollo de Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana;
- ✓ Ley Número 107-13 de fecha 8 de agosto de 2013, sobre Los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y del Procedimiento Administrativo;
- ✓ Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, Número 139-13 de fecha 13 de septiembre de 2013;
- ✓ Ley Número 141-15 de fecha 12 de agosto de 2015, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes;
- ✓ Decreto Número 1673/80 de fecha 07 de abril de 1980, Reglamento de Prestación de Servicios de la Autoridad Portuaria Dominicana;
- ✓ Decreto Número 487/90, del 26 de noviembre de 1990, sobre la modificación de la sección 6 del Reglamento de Prestación de Servicios No. 1673 de la Autoridad Portuaria Dominicana;
- ✓ Decreto Número 104/91, del 14 de marzo de 1991, sobre la autorización a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional a otorgar las facilidades necesarias a las personas físicas y morales que deseen transportar efectos de un lugar a otro o

revisar sus mercancías en las aduanas y puertos del país, haciendo uso de vehículos de su propiedad o de particulares;

- ✓ Decreto Número 222/92, del 7 de julio de 1992, que agrega el acápite 9.11 al artículo 9, Sección 3 del Reglamento No. 1673 del 7 de abril de 1980, sobre Prestaciones de Servicios de la Autoridad Portuaria Dominicana;
- ✓ Decreto Número 149/93, del 31 mayo de 1993, sobre el Control y Vigilancia a la Entrada y Salida de Personas, Vehículos y Mercancías por los Puertos y Sitios Habilitados al efecto, la obligación de los empleados de Aduanas y APORDOM de exigir el conduce;
- ✓ Decreto Número 3/94, del 10 de enero de 1994, sobre que Autoridad Portuaria Dominicana queda encargada de proceder a la habilitación de todos los puertos del país;
- ✓ Decreto Número 4/94, del 10 de enero de 1994, sobre la modificación de la Sección 6 del Reglamento de Prestación de Servicios Número 1673 de Autoridad Portuaria Dominicana;
- ✓ Decreto Número 126/95, del 2 de junio de 1995, sobre la modificación del artículo 1ro y el párrafo 2do del artículo 8vo del Decreto Número 4/94;
- ✓ Decreto Número 164/95, del 23 de julio de 1995, sobre la encomienda a la Armada Dominicana Nacional del mantenimiento y operación de las dragas que posee el Estado Dominicano;
- ✓ Decreto Número 30/97, del 22 de enero de 1997, sobre habilitar y colocar bajo la dependencia de la Autoridad Portuaria Dominicana los siguientes puertos, clubes náuticos y fondeaderos;
- ✓ Decreto Número 96/98, del 10 de marzo de 1998, sobre el reglamento de consolidadores;
- ✓ Decreto Número 746/00, del 9 de enero de 2000, sobre la creación del Cuerpo Especializado de Seguridad Portuaria (CESEP);
- ✓ Decreto Número 323-12 de 25 de junio de 2012, Reglamento de Aplicación de la Ley 66-07 Sobre Estado Archipelágico;
- ✓ Decreto Número 309-10 de 09 de junio de 2010, que dispone la implementación de las normas sobre el Control por el Estado Rector del Puerto (CERP);
- ✓ Resolución Número 55 de fecha 22 de marzo de 2010, sobre Hipotecas Navales dictada por el Ministerio de Industria y Comercio;
- ✓ Decreto Número 262-15 de fecha 03 de septiembre del año 2015, sobre Reglamento de los Centros Logísticos y de las Operaciones de las Empresas Operadoras Logísticas.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Defensa y Seguridad Nacional, es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Observaciones:

- ✓ Es importante destacar que con la aprobación de esta iniciativa el Ministerio de Industria y Comercio habilitará las facilidades e infraestructuras necesarias para la aplicación de esta Ley y emitirá los reglamentos y normas pertinentes para la correcta aplicación de sus funciones dentro de un plazo de un (1) año contado a partir de la promulgación del mismo. Instaladas las facilidades e infraestructura correspondientes en el Ministerio de Industria y Comercio asumirá el Registro de Naves de la República Dominicana.
- ✓ No obstante lo anterior, la Armada de la República Dominicana mantendrá el registro de naves hasta tanto sean habilitadas las infraestructuras y facilidades mencionadas en el Artículo anterior. La Armada de la República Dominicana deberá entregar al Ministerio de Industria y Comercio la totalidad de los libros y demás registros relativos a las naves registradas bajo el pabellón dominicano, así como todos los datos relativos a dichas naves, sus propietarios y los permisos emitidos hasta la fecha, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, una vez haya sido abierta la dependencia correspondiente al Registro Marítimo.
- ✓ Las naves marítimas registradas con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, en las Comandancias de Puertos de la Armada Dominicana, exceptuando aquellas naves marítimas menores, deportivas y aquellas destinadas al recreo, aunque no sean menores, mantendrán su vigencia hasta su fecha de vencimiento, tras lo cual pasarán a ser inscritas en el Registro Marítimo que existirá bajo la dependencia del Ministerio de Industria y Comercio de la República Dominicana.
- ✓ La Armada Dominicana establecerá mediante reglamento, las particularidades y exenciones aplicables al estatuto de las embarcaciones menores, deportivas y de recreo, aunque no sean menores, de las dedicadas exclusivamente a la navegación por aguas no marítimas y de los artefactos navales, separándose parcialmente de las disposiciones contenidas en la presente Ley.
- ✓ Con la aprobación de la presente iniciativa quedaría derogada y sustituida el Libro Segundo del Código de Comercio de la República Dominicana, relativo al Comercio Marítimo, el cual comprende desde los artículos 190 hasta el 436, tal y como se encontraban redactados al momento de la promulgación de la presente Ley.

Así como los siguientes artículos, Leyes y Decretos:

- a) Los artículos 14, 27, párrafos I y II del artículo 44, artículos 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 96, 97, 98, 99, de la Ley No. 3003 sobre Policía de Puertos y Costas de fecha 12 de julio de 1951;
- b) La Ley Número 603 de fecha 11 de junio de 1976, que dispone la admisión de hipotecas sobre cualquier clase de nave marítima o fluvial construida o en construcción siempre que tenga más de tres (3) toneladas;
- c) La Ley Número 688 de 20 de mayo de 1977 que modifica la Ley número 603;

d) La Ley Número 3538/53, del 22 de abril de 1953 sobre la prohibición de abandonar barcos en aguas territoriales en las vías fluviales del país;

e) La Ley Número 3764/54, del 11 de febrero de 1954 sobre la prohibición de abandono de buques, botes y yolas en aguas territoriales de la República;

- ✓ También quedarían derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias o la parte de ellas en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

  
Lic. Evelyn Nir Vega.

Coordinadora Técnica Legislativa.



Corregido y revisado por:

Lic. Nurys Liranzo, Correctora de Estilo.

Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo.